



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2007-16
TRANSFERENCIA DE FONDOS

POR CUANTO: La Sección 10 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley Núm. 13 de 16 de julio de 1990, autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a través del Secretario de Hacienda, a utilizar el ingreso neto obtenido de la operación del Programa de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional Temporal, para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramientos y readiestramientos, en la empresa privada y sector público. El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo es un organismo que administra, ejecuta y supervisa las actividades relacionadas con la utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades.

POR CUANTO: La Ley Número 93 de 17 de noviembre de 1993, enmendó el inciso (c) de la Sección 12 B de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo se utilice para la creación de un programa de empleo en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; estableciendo, además, que dicho dinero podrá utilizarse para mantener empleos existentes y extender la duración de los mismos. Asimismo, dicha Ley dispone que el Secretario puede utilizar los fondos para subsidiar la compra y el mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

POR CUANTO: Tanto la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, como la Ley 82 mencionada, confieren amplia discreción y autoridad al

Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para disponer de los ingresos generados por ambas leyes, para la creación o mantenimiento de empleos, según sea necesario; y no existe prohibición alguna en éstas que limite el uso de los dineros ingresados en las cuentas de dichos fondos.

POR CUANTO: El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo inicia el proceso de radicación y evaluación de propuestas para participar de la otorgación de fondos para incentivos salariales, tanto a través de las Leyes 52 y 82 mencionadas, entre los meses de marzo a junio de cada año, firmándose los contratos en los meses de julio a agosto subsiguientes.

POR CUANTO: Los fondos otorgados a través de la Ley 52, a los municipios y agencias gubernamentales para creación y mantenimiento de empleo ha conllevado concederles anticipos de fondos ascendentes a un cincuenta por ciento (50%) del otorgado contractualmente.

POR CUANTO: La totalidad de los fondos provenientes de la Ley 52 se recaudan a través de todo el año y no en un mes en particular. Esta situación crea una desfase entre la cantidad de fondos que se deben erogar para cumplir con el compromiso del cincuenta por ciento (50%) de anticipo a los municipios y agencias gubernamentales y los fondos disponibles en los primeros meses del año fiscal.

POR CUANTO: Ante esta situación, y como medida remedial temporal, se autoriza transferir de la cuenta correspondiente de los depósitos de los fondos de la Ley 82, la suma de \$10,000,000 (DIEZ MILLONES DE DOLARES) a la cuenta correspondiente de los fondos de la Ley 52, para cumplir con las obligaciones contraídas con las entidades mencionadas.

POR CUANTO: La Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales velará que al 30 de junio de 2008, o antes, la suma de \$10,000,000 (DIEZ MILLONES

DE DOLARES) vuelva a ser ingresada a los fondos de la Ley 82, para su debida disposición.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley # 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley # 93 de 17 de noviembre de 1993, por la presente autorizo transferir como medida remedial temporal de la cuenta correspondiente a los depósitos de los fondos de la Ley 82, la suma de \$10,000,000 (DIEZ MILLONES DE DOLARES) a la cuenta de los fondos de Ley 52, para cumplir con las obligaciones contraídas con los municipios y agencias gubernamentales que han suscrito contratos de incentivos salariales al amparo de la Ley 52 durante el presente año fiscal.

Además la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales velará que al 30 de junio de 2008, o antes, esa misma suma de dinero vuelva a ingresar a la cuenta de fondos de la Ley #82 para su debida disposición.

En San Juan, Puerto Rico a 22 de agosto de 2007.

Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos